



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	IVÁN ALEJANDRO AGUILAR HORTUA
Demandado:	NIYIRETH VANESSA ROCHA TOVAR
Radicado:	110013110011 2021 00271 00
Providencia:	Auto N° 792
Decisión:	Programa diligencia

Como quiera que la audiencia programada para el 07 de marzo del 2023, no pudo llevarse a cabo, por solicitud aplazamiento presentado por la apoderada de la parte demandante, y por la necesidad de decretar una prueba de oficio, se hace necesario reprogramar la misma; por lo cual se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** como pruebas de OFICIO en el presente proceso las siguientes:

- **OFICIAR** a la entidad donde laboral el demandante “Joyería la Candelaria” para que, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación, certifique con destino al proceso de la referencia, el salario que devenga el señor IVÁN ALEJANDRO AGUILAR HORTUA en el presente año, asimismo, informe por concepto de comisiones por ventas, a cuánto hacienden dichas comisiones en el último año laborado.

- **ORDENAR** al demandante IVÁN ALEJANDRO AGUILAR HORTUA, presentar a este despacho certificación laboral, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días. Lo anterior de conformidad con el artículo 167 del Código General del Proceso. Comuníquese.

**SEGUNDO:** En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal, se reprograma la **audiencia inicial de instrucción y juzgamiento establecida en los artículos 392 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **día martes trece (13) de junio de 2023 a las 02:30 p.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

**TERCERO:** Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudirse a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

**CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 21 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 13

Secretaria: \_\_\_\_\_

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA